

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
PERÍODO LEGISLATIVO 2022-2026
373ª LEGISLATURA

Acta de la sesión 273ª, especial, presencial
Celebrada en lunes 4 de agosto de 2025, de 15:12 a 16:56 horas

SUMARIO

- 1) Recibir a la Presidenta de la Asociación Nacional de Magistradas y Magistrados del Poder Judicial de Chile para conocer su opinión sobre los hechos vinculados a la revocación de la medida cautelar de prisión preventiva del imputado Mejía Hernández, del Centro de Detención Preventiva Santiago I.
- 2) Continuar la tramitación en segundo trámite reglamentario del proyecto de ley que “Modifica la ley N°20.084, que establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal, para fortalecer la respuesta sancionatoria frente a conductas consideradas de especial gravedad”, boletín N°15.589-07.

ASISTENCIA

Asisten los siguientes miembros de la Comisión, diputados (as) señores (as) **Jorge Alessandri (Presidente)**; Gustavo Benavente; Lorena Fries; Marcos Ilabaca; Pamela Jiles; Raúl Leiva; Andrés Longton; Javiera Morales; Luis Sánchez y Leonardo Soto.

Concurren, además, el diputado señor Jaime Mulet en reemplazo de la diputada señorita Karol Cariola, y el diputado señor Hugo Rey.

Participa, en calidad de invitada, por vía telemática, la Magistrada Mariela Hernández, Presidenta de la Asociación Nacional de Magistrados y Magistradas del Poder Judicial.

Asisten, en calidad de invitados, para el segundo punto, el señor Ernesto Muñoz, Subsecretario de Justicia, acompañado por la señora Macarena Cortés, jefa de la División de Reinserción Social; el señor Francisco Maldonado, asesor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y los asesores señora Gabriela Peña; Pedro Vega; Max Laulié y Francisco León.

Está presente, en calidad de secretario, el abogado señor Patricio Velásquez Weisse, las abogadas señoras Margarita Risopatrón Lemaître y María Soledad Moreno López (telemáticamente), y la secretaria señora Cecilia Céspedes Riquelme (telemáticamente).

ACTAS

El texto de las actas de la Comisión se encuentra disponible en <https://www.camara.cl/legislacion/comisiones/sesiones.aspx?prmID=1724>

CUENTA

El **señor Velásquez (abogado secretario)** da cuenta de los siguientes documentos:

1.- Comunicaciones por las cuales se informan los siguientes reemplazos:

El diputado Jaime Mulet Martínez reemplazará a la diputada Karol Cariola Oliva, en la sesión del día de hoy.

La diputada Joanna Pérez Olea reemplazará al diputado Miguel Ángel Calisto Águila, en la sesión del día de hoy.

- *Se tiene presente.*

2.- Correo electrónico del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, por el cual se excusa de no poder asistir al señor Ministro de Justicia por tope de agenda. Asisten:

Sr. Ernesto Muñoz, Subsecretario de Justicia.

Sra. Macarena Cortés, Jefa de la División de Reinserción Social.

Asesores:

Sra. Gabriela Peña.

Sr. Francisco Maldonado.

Sr. Pedro Vega.

Sr. Max Lauhié

Sr. Francisco León.

- *Se tiene presente.*

3.- Correo electrónico de la ANMM Chile por el cual se confirma la asistencia, en forma telemática de:

Sra. Mariela Hernández Acevedo, Presidenta.

- *Se tiene presente.*

4.- OFICIO 3DF N°3948 de la señora ANDREINA OLMO MARCHETTI, DIRECTORA SUPLENTE CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL, por el cual remite información ejecución del plan de inversión durante el Segundo Trimestre – Año 2025 de la Corporación Administrativa a del Poder Judicial.

- *Se tiene presente.*

5.- OFICIO 3DF N°4017 de la señora ANDREINA OLMO MARCHETTI DIRECTORA SUPLENTE CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL por el cual remite informe Ejecución Presupuestaria Primer Semestre – Partida Poder Judicial – Año 2025.

- *Se tiene presente.*

6.- Copia Oficio 4137 del Director de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores sobre visita a Chile de la relatora especial de Derechos Culturales, Derechos a la Salud y relatora especial sobre independencia de magistrados y abogados.

- *Se tiene presente.*

7.- Oficio Ordinario N° 716 de SENDA referido a informe Glosas y Articulado correspondiente al 2do. Trimestre y 1er. Semestre 2025, según Ley de Presupuesto 21.722.

- *Se tiene presente.*

8.- Copia Oficio Ord. N° 845 de la Subsecretaría de Derechos Humanos, referido a glosas Ley de Presupuestos respecto 2do. trimestre y primer semestre 2025.

- *Se tiene presente.*

9.- Se han recibido los siguientes oficios de la Fiscalía del Ministerio Público de Chile:

OFICIO DEN N° 210/2025, referido a información requerida en Glosa N°03 del Programa N°01 para el Ministerio Público, de la Ley N°21.722 correspondiente al segundo trimestre del año 2025.

OFICIO DEN N° 211/2025, referido a información requerida en Glosa N°04 del Programa N°01 para el Ministerio Público, de la Ley N°21.722 correspondiente al segundo trimestre del año 2025.

OFICIO DEN N° 212/2025, referido a información requerida en Glosa N°05 del Programa N°01 para el Ministerio Público, de la Ley N°21.722 correspondiente al segundo trimestre del año 2025.

OFICIO DEN N° 213/2025, referido a información requerida en Glosa N°06 del Programa N°01 para el Ministerio Público, de la Ley N°21.722 correspondiente al segundo trimestre del año 2025.

OFICIO DEN N° 219/2025, referido a información requerida en Glosa N°14 del Programa N°01 para el Ministerio Público, de la Ley N°21.722 correspondiente al segundo trimestre del año 2025.

- *Se tiene presente.*

ACUERDOS

Durante la sesión se acuerda oficiar a Gendarmería de Chile, para que proporcione antecedentes que permitan explicar la aparente contradicción entre lo señalado en su exposición en la Comisión el día 15 de julio del año en curso y lo expresado por la Magistrada Hernández (Presidenta de la Asociación Nacional de Magistrados y Magistradas del Poder Judicial) en sesión de la Comisión de fecha 4 de agosto.

- *El diputado señor Alessandri (Presidente de la Comisión) manifiesta que se enviará el testimonio de la Magistrada.*

ORDEN DEL DÍA

Entrando en el Orden del Día, se recibe a la **Magistrada señora Mariela Hernández (Presidenta de la Asociación Nacional de Magistrados y Magistradas del Poder Judicial)** para conocer su opinión sobre los hechos vinculados a la revocación de la medida cautelar de prisión preventiva del imputado Mejía Hernández, del Centro de Detención Preventiva Santiago I.

Expresa su preocupación ante los hechos ocurridos recientemente en el Octavo Tribunal de Garantía, y relata que, una vez tomado conocimiento de los hechos, tomaron contacto con la jueza que dictó la resolución que decretó a prisión preventiva, y con la Presidenta (S) de la Corte Suprema poniéndose a disposición para los efectos de recabar antecedentes a fin de esclarecer la situación, y la realización de gestiones para identificar falencias, efectuar sugerencias y arbitrar medidas a fin de que estos hechos no vuelvan a ocurrir.

A continuación, **el diputado señor Leiva** pregunta por los mecanismos que permiten dejar sin efecto una resolución, si es solo a través de plantillas establecidas. Asimismo, consulta si, una vez terminada la audiencia, el despacho de los oficios es desarrollado por funcionarios de unidad de causas o si están sujetos a control del juez.

En complemento, **el diputado señor Sánchez** pide conocer cómo opera, en términos procesales, la corrección de vicios formales en los oficios. Además, pregunta cuándo se tomó conocimiento de esta situación.

La Magistrada Hernández (Presidenta de la Asociación Nacional de Magistrados y Magistradas del Poder Judicial) señala que tomaron conocimiento de los hechos -que cataloga de gravedad- el 14 de julio, en la noche, al igual que el Poder Judicial.

Para mayor claridad manifiesta que es necesario distinguir entre una resolución judicial y un oficio. En el caso concreto, hay una única resolución judicial, la que se adoptó en la audiencia pública del 9 de julio, que fue la que decretó la prisión preventiva.

Por su parte, los oficios son la forma que utilizan los tribunales para comunicarse con las demás instituciones, entre ellas, con Gendarmería de Chile. Al efecto, existen dos mecanismos. En controles de detención, las comunicaciones con Gendarmería de Chile respecto de las órdenes de ingreso en prisión preventiva o las libertades se comunican por oficio, que se lleva el funcionario por mano. Los oficios que se dictan por audiencias programadas o incluso por resoluciones fuera de audiencia se comunican por TIJE (correo electrónico de Gendarmería de Chile).

En este caso, ¿Qué fue lo que ocurrió? Reitera que hubo una sola resolución, que es la que dictó la prisión preventiva. Precisa que la única forma de dejar sin efecto es resolución es mediante otra, lo que no se hizo.

La prisión preventiva se dictó en audiencia de control de detención, y es esa la resolución que se tiene que cumplir. Para que Gendarmería de Chile reciba a los imputados, ya sea en prisión preventiva o como condenados, necesita un oficio. Este oficio, en el caso de una audiencia de control de detención, se lleva por mano.

Explica que, terminada la audiencia, se retiran los intervinientes y los imputados que quedan en prisión preventiva esperan momentáneamente en el calabozo hasta que Gendarmería reciba el oficio y sean llevados a la zona de tránsito.

Mientras tanto, el equipo compuesto por el encargado de sala, encargado de acta y el juez o jueza se quedan en la Sala de Audiencias mientras se

confeccionan estos oficios. El encargado de sala es quien confecciona un “proyecto” de oficio y se lo envía al juez, quien lo firma luego de su revisión, con la firma del juez es oficial.

En el caso concreto, se firma este oficio de ingreso en prisión preventiva; se le entrega a la gendarme que estaba a cargo del turno, y ella repara en la omisión de una letra “e” en el oficio de ingreso, en el nombre del imputado. Observa que si ese oficio va erróneo, Gendarmería de Chile no recibe al imputado, por lo que se procedió inmediatamente a corregirlo. Ello ocurrió a las 20.17 horas del 9 de julio.

Para hacer la corrección del oficio, en el sistema existen dos posibilidades: una primera forma es modificar el oficio original lo cual es engorroso, ya que arroja “errores”, lo que es complejo de solucionar en ese momento, que fue lo que ocurrió. Una segunda forma es a través del “deja sin efecto” para generar un nuevo oficio. De todas formas, ese oficio que “deja sin efecto” jamás debió haberse notificado porque era para el solo efecto informático, con la finalidad de poder confeccionar el oficio correcto.

El oficio que “deja sin efecto” se firmó a las 20.25 horas. A las 20.28 horas se dicta el tercer oficio y es firmado por la jueza. Reitera que los funcionarios no firman ni resoluciones ni oficios. Entonces, se corrige ese oficio, y se le entrega a Gendarmería de Chile, quien ve que está correcto, y se lleva el oficio correcto para el ingreso del imputado al Centro de Detención Preventiva Santiago 1, y en horas de la noche del mismo día es recibido por los funcionarios del Centro de Detención.

Señala que es materia de investigación por qué a ese segundo oficio (que es el que “dejaba sin efecto”, y que solo era para efectos de corrección, para efectos informáticos) se le puso el check de notificación, igual como al tercer oficio que ordenaba el ingreso en prisión preventiva, que era el correcto.

Respecto de la notificación, sostiene que esos oficios van a una bandeja y al día siguiente se notifica esa bandeja. Uno de ellos -que es el erróneo, y que fue dejado sin efecto tres minutos después- se notifica al mediodía, y el oficio válido se recibe a las dos de la tarde. El imputado a las ocho y media de la noche se va en libertad considerando un oficio que había sido anulado tres minutos después, y que, dicho sea de paso, había sido el que Gendarmería de Chile se llevó por mano el día anterior.

El diputado señor Alessandri apunta que en la Comisión el Director (S) de Gendarmería de Chile y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos indicaron una cosa distinta.

En ese orden de ideas, la **diputada señora Morales** sostiene que el Director (S) de Gendarmería de Chile dio a entender a la Comisión que el último oficio que había llegado a la institución era una copia del que se entregó por mano el día de la audiencia; que no hubo un oficio nuevo después del que dejaba sin efecto la prisión preventiva, sino que era solamente una copia. La información que se entregó es que se emitieron dos oficios por parte del tribunal: uno, que declaraba la prisión preventiva y dos, el que la dejaba sin efecto. El tercero era una copia del primero. Esto no se condice con la información que se está entregando.

En el mismo sentido, **el diputado señor Benavente** concuerda con la diputada señora Morales, añadiendo que incluso el Ministro de Justicia y Derechos Humanos ratificó lo señalado, en cuanto a que hubo solo dos oficios. El primero, llega por mano. El supuesto tercer oficio sería el mismo que el primero, pero que se envía por correo y que incluso Gendarmería no entendió muy bien porque le llegó.

Pide conocer los términos del segundo oficio, porque si “deja sin efecto y ordena la libertad”, no estaría dando cuenta de ninguna resolución judicial que ordenara la libertad.

En una nueva intervención, pregunta si los oficios enviados por los tribunales solo dan cuenta de resoluciones judiciales o pueden referirse a otras materias.

Siguiendo con el debate, **el diputado señor Leiva** señala que son 3 oficios: uno con error ortográfico; un segundo que lo dejó sin efecto, y uno tercero corregido, que es el que se lleva la funcionaria de Gendarmería por mano. La diferencia se puede dar porque el segundo oficio se notificó a las 12:11 horas del día siguiente y el tercer oficio a las 14:13 horas.

Subraya que el problema son los términos del segundo oficio que inducen a error. Destaca que los oficios segundo y tercero no se fundarían en una resolución porque nunca se dejó sin efecto la prisión preventiva ni se decretó una nueva prisión preventiva.

En una nueva intervención, **la Magistrada Hernández (Presidenta de la Asociación Nacional de Magistrados y Magistradas del Poder Judicial)** expresa que en la audiencia del 9 de julio se dictaron tres oficios: el primero que iba erróneo, el cual no se pudo modificar porque el sistema es engorroso y arrojaba “errores”, corrigiéndose de la segunda manera que el sistema permite, es decir, dejando sin efecto el oficio anterior; el segundo oficio “deja sin efecto la prisión preventiva y ordena la libertad”, y tres minutos después se dicta el tercer oficio, que decreta la prisión preventiva.

El primer oficio no se notificó por correo electrónico porque fue rectificado de manera inmediata y Gendarmería no se lo lleva por la omisión de la letra “e”. El segundo oficio tampoco se llevó por mano - y nunca debió ser notificado- porque solo se dictó para efectos informáticos (para poder hacer el tercer oficio). El tercer oficio es el que decreta la prisión preventiva -que era el correcto, se lo llevó por mano Gendarmería de Chile la noche en que se decretó la prisión preventiva.

El diputado señor Alessandri (Presidente de la Comisión) pregunta si el segundo oficio tiene la palabra “libertad” o si solamente dice “deja sin efecto”, y si siempre que se deja sin efecto tiene que especificar qué se está dejando sin efecto.

Luego, pregunta cómo Gendarmería de Chile puede distinguir entre una resolución judicial con firma digital o si se trata de una corrección efectuada solamente para efectos informáticos.

La Magistrada Hernández responde que el oficio señala “deja sin efecto prisión preventiva y ordena la libertad”. Ante la segunda pregunta del diputado señor Alessandri afirma que hay que especificar, pero se puede modificar. Eso es lo que se está investigando. De todas formas, subraya que el segundo oficio jamás debió haberse notificado, pues se hace solo para efectos informáticos.

Precisa que todo oficio tiene un contenido de acuerdo con lo que se dictó en audiencia. Al efecto, todos los oficios señalan: “De acuerdo con la resolución dictada con esta fecha”, ese es el modelo tipo que tiene el oficio.

La diputada señora Javiera Morales pregunta si es normal que para dejar sin efecto un oficio se deje sin efecto una resolución, que es lo que ocurrió. El segundo oficio dejó sin efecto la resolución del tribunal, es decir, la orden de prisión preventiva, y no (se limitó) a dejar sin efecto el oficio anterior, que era la mera comunicación ¿Por qué lo firmó la magistrada? El segundo oficio no tiene justificación en ninguna resolución por parte de un tribunal.

Observa que, de lo señalado, se puede desprender que sí llegó un último oficio válido, que fue desestimado antes de liberar al imputado. El Director (S) de Gendarmería dijo que el tercer oficio era igual al primero y que lo habrían desestimado porque pensaron que había sido una reiteración, pero lo que señala la Magistrada Hernández es que el tercer oficio no es igual al primero, es una rectificación del primero. Pregunta si era posible para Gendarmería de Chile darse cuenta de que el último oficio que les llegó no era una reiteración del primero, sino que era un nuevo oficio; podría haber responsabilidades de Gendarmería por desestimar ese último oficio. Sería útil saber si los oficios tienen hora de emisión.

El diputado señor Leonardo Soto manifiesta que, asumiendo un error en la dictación de estas órdenes, lo que es claro es que seis horas antes de que liberaran a este asesino, en la oficina respectiva de Gendarmería había dos oficios, uno que se notificó a las 12:00 horas y otro a las 14:00 horas, contradictorios e incompatibles, y hubo una decisión política de usar el de la libertad y no el de la prisión preventiva, sin consultar a nadie.

En una nueva intervención, **la Magistrada Hernández (Presidenta de la Asociación Nacional de Magistrados y Magistradas del Poder Judicial)** explica que puede parecer contradictorio si una resolución decreta la prisión preventiva y después hay un oficio que la deja sin efecto. La única forma de entenderlo es a través de cómo opera el sistema. El sistema opera respecto a las comunicaciones con las otras instituciones, dentro de las cuales está Gendarmería de Chile, a través de oficios. Los oficios pueden ser la misma resolución, en el que se indica: "suficiente y atento oficio remitido" o puede ser un oficio como lo que ocurre con las libertades y la prisión preventiva.

Comparte la confusión porque parece ilógico que existan dos oficios contradictorios, pero dice -como jueza de garantía- que no es contradictorio porque un oficio (que es una comunicación que se realiza a Gendarmería de Chile) fue dejado sin efecto por otro oficio. Ejemplifica con si una ley deroga a otra ¿Cuál es la ley vigente? Aquí es lo mismo.

Si Gendarmería ve que hay dos oficios contradictorios -que según la ley orgánica ellos no están para cuestionar- pero, al parecer, desestimaron (el oficio) que dejó en prisión preventiva, pero mantuvieron el (oficio) de la libertad. Entonces, si no hay claridad, hay que verificar qué es lo que dice arriba, a quién está dirigido, de qué se trata, y finalmente, por algo existen hoy día las firmas digitales, si se recibe un oficio al mediodía del día siguiente, lo primero que debe hacer Gendarmería de Chile es corroborar qué fue lo que pasó, por qué se está

recibiendo una libertad un día después. Si a las dos de la tarde recibe un segundo oficio, basta con mirar las horas. Si el oficio que ordena la prisión preventiva es de un sicario relacionado con el crimen organizado ¿Le dio prioridad al que decreta la libertad? La pregunta es ¿Qué pasó?

Señala que puede explicar lo que pasó en el tribunal, ocurrió un error ¿Qué pudo haberse solucionado? Sí, se solucionó tres minutos después.

¿Qué hace Gendarmería? A las doce recibe una orden de libertad del día anterior, que fue firmada, tal como lo dice la firma digital, a las 20.25 horas. A las dos de la tarde recibe el oficio que decreta la prisión preventiva del mismo día, pero firmado a las 20.28 horas. ¿Por qué se desestimó el que decreta la prisión preventiva de un sicario relacionado con el crimen organizado? Y decreta la libertad seis horas después.

El diputado señor Ilabaca felicita la presencia de la Magistrada que concurre en representación de la Asociación de Magistrados y Magistradas del Poder Judicial, pero expresa su inquietud por la ausencia de la Excma. Corte Suprema en representación del Poder Judicial. Cuestiona la falta de autocrítica de los magistrados por el trabajo que desarrollan, y pregunta cuántos errores de estas características a lo mejor se han vivido y terminan ocultos.

Recuerda que vio una mayor participación del Poder Judicial ante la discusión de la rebaja de los sueldos. La credibilidad del Poder Judicial producto de todos estos errores está socavada. ¿Qué se va a hacer para solucionar los problemas que existen hoy? Ha hecho falta al Poder Judicial, de manera institucional, hacer el mea culpa de lo que aquí ha ocurrido e indica que queda esperar el informe de la Comisión de Coordinación del Sistema de Justicia Penal.

El diputado señor Sánchez pide cursar invitación -no citar- a la Presidenta (S) de la Excma. Corte Suprema para que pueda responder, en la medida de lo posible, las dudas de la Comisión.

- No hay acuerdo.

El diputado señor Leiva señala que es un rol muy distinto, hay un fiscal judicial, hay una investigación. En su opinión no se puede invitar o citar, es como si se citara a un fiscal, para que explique cómo desarrolla una indagatoria, y un tribunal que eventualmente podría llegar a conocer podría quedar inhabilitado. La Corte Suprema ya designó a un fiscal judicial para que desarrolle la investigación administrativa.

Además, argumenta que no tienen facultad de fiscalizar los actos de otro Poder del Estado.

En el mismo sentido, **el diputado señor Leonardo Soto** expresa que no tienen autoridad ni competencia constitucional para eso. En la prensa aparece que la propia ministra Chevesich dice que mientras la investigación está en curso, que es la que hace el fiscal judicial, simplemente no hay nada más que decir. Porque son investigaciones que están en desarrollo.

La diputada señora Jiles consigna su opinión a favor de la propuesta de invitar a la Corte Suprema para que pueda entregar la información.

La diputada señora Javiera Morales propone a la Comisión oficial a Gendarmería de Chile, para que proporcione antecedentes que permitan explicar la aparente contradicción entre lo señalado en su exposición del día 15 de julio del año en curso y lo señalado por la Magistrada Hernández (Presidenta de la Asociación Nacional de Magistrados y Magistradas del Poder Judicial) en sesión de 4 de agosto.

- Así se acuerda.

- El diputado señor Alessandri (Presidente de la Comisión) manifiesta que se enviará el testimonio de la Magistrada.

Finalmente, **la Magistrada Hernández (Presidenta de la Asociación Nacional de Magistrados y Magistradas del Poder Judicial)** reflexionó por qué en esta causa tan seria, tan relevante, los fiscales del Ministerio Público no solicitaron la ampliación de la detención para los efectos de individualizar al imputado, en este caso, de nacionalidad extranjera cuya identidad no es posible determinar, el denominado “instructivo Valencia”, recogido en el artículo 132 del Código Procesal Penal; por qué si la ley entrega las herramientas para conocer la identidad de quienes en ese minuto no se tenía, no se utilizó. Esto es de la mayor gravedad porque el imputado -que hoy se sabe que tiene otro nombre- ya tenía una causa pendiente y existía una orden de detención respecto de él.

El Poder Judicial está trabajando para evitar este tipo de situaciones. Es importante tener la visión de todos, y reflexionar cómo funciona el Estado de Derecho en general. Pone de relieve también la vulnerabilidad del sistema para proteger a una jueza, respecto de la que han llegado hasta la puerta de su casa, poniendo en riesgo la seguridad de quienes están llamados a asegurar el Estado de Derecho.

Expresa que están disponibles para colaborar en todo lo que respecta, pero aquí hay situaciones que tienen que ser analizadas previo, durante y post a lo que ocurrió en esta causa. Si por oficio de transparencia se pide información al Poder Judicial se observará que son mínimas las situaciones como estas, porque a pesar de que el sistema tiene falencias, sí funciona y tiene mecanismos para tal efecto.

Respecto de la comparecencia en el caso de la rebaja de las remuneraciones, responde que son funcionarios de carrera, y subraya que las situaciones eran completamente distintas cuando se discutió la rebaja de las remuneraciones de los demás miembros de Poderes del Estado.

Boletín N°15.589-07.

En segundo lugar, corresponde continuar la discusión y votación, en segundo trámite reglamentario, del proyecto de ley que **“Modifica la ley N°20.084, que establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal, para fortalecer la respuesta sancionatoria frente a conductas consideradas de especial gravedad”**.

Acta anterior: 272 (23 de julio de 2025).

Antecedentes: [comparado](#).

“Artículo 1°.- Introdúcense en la ley N°20.084 que establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal, las siguientes modificaciones:

Indicaciones presentadas en Sala. Continuación:

Numeral nuevo

- **Indicación del diputado Andrés Longton** para incorporar el siguiente numeral 3), nuevo:

3) Incorpórase en el artículo 24 el siguiente inciso cuarto, nuevo:

“No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, si se trata de adolescentes infractores que hayan sido sancionados previamente de conformidad a las normas de esta ley por algún delito que tenga asignada pena de crimen, si fueren condenados por los delitos previstos en el inciso **segundo** del artículo 18, se deberá imponer la sanción más gravosa dentro de las alternativas y plazos previstos en la ley.”.

*Nota de la Secretaría: La referencia correcta es al inciso **final** del artículo 18, conforme con lo aprobado con anterioridad.

El diputado señor Longton, autor de la indicación, explica que la indicación busca que los menores de edad que hubieran sido condenados previamente por delitos que tienen penas de crimen, es decir, de cinco años hacia arriba, se les imponga la pena más gravosa respecto de la extensión de la pena. Es decir, al reincidente se le tiene que condenar por la pena más alta asignada al delito, si es reincidente respecto de un delito que tiene pena de crimen. Hoy existe la alternativa: extender la pena base o aplicar la pena más grave. Se persigue que sí o sí se aplique la pena más grave.

Seguidamente, **el señor Maldonado (asesor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos)** expresa que la opinión, tal como se dijo en la primera discusión, es negativa, por una razón bien fundada. Es cierto que la moción, cuando fue presentada, daba cuenta de un requerimiento de dar un tratamiento más gravoso a los reincidentes porque en ese momento no existía ninguna regla especial aplicable a reincidentes en la Ley de Responsabilidad Penal de Adolescentes.

La Ley N°21.527, crea el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil - actualmente en pleno proceso de instauración e implementación- incluyó una regla especial de reincidencia para todo crimen, no sólo para estos graves, sino para cualquier crimen respecto de un adolescente que hubiera cometido otro crimen previo. Esa regla plantea que el tribunal imperativamente debe imponer una extensión mayor o la superior en grado.

Es correcto, como dice el diputado Longton, que, en la versión actual de la indicación, lo que él propone es que para estos crímenes de particular gravedad se produzcan ambos efectos. En eso la regla, efectivamente, en esta formulación, no en la original, constituye una novedad. Pero les parece que, si ya hay una regla más amplia para crímenes, no tiene mucho sentido establecer un segundo escalón. A mayor abundamiento, la Ley de Reincidencia, que modifica el grado de pena general, también se aplica acá. Es decir, hay una modificación en el marco penal, en todo tipo de reincidencia, y una modificación específica en la individualización de la pena para todo tipo de crímenes.

Les parece que otra regla de reincidencia sería un exceso. Por ende, no es que no se esté de acuerdo con tener una regla de reincidencia, sino que ya serían suficientes los dos efectos que prevé el sistema en la actualidad.

A su vez, **el diputado señor Longton** retruca que son reglas absolutamente distintas. Una, es la regla general, y la otra, es una regla específica que, en el caso de las penas de crimen, se le aplique la pena más gravosa. Eso no está en la Ley de Reincidencia. Por lo tanto, no es ni redundante ni repetitiva. Es una regla adicional, distinta.

La Ley de Responsabilidad Penal Adolescente actualmente establece una disyuntiva. Es decir, extender la pena base o aplicar la pena más grave. Es decir, lo que se busca hacer es reducir los espacios de discrecionalidad que se generan en el sistema en virtud de los cuales no se termina por aplicar aquellas reglas más gravosas. Se busca que, necesariamente, el reincidente tenga la pena más alta en relación con el delito cometido.

Sometida a votación la **indicación del diputado Longton que incorpora un numeral nuevo (en relación con el artículo 24 de la ley) es rechazada** por no alcanzar la mayoría de votos. Votan a favor los diputados señores Jorge Alessandri (Presidente de la Comisión); Gustavo Benavente; Jaime Mulet (por la señorita Cariola); Andrés Longton, y Luis Sánchez. Votan a favor los (las) diputados (as) señores (as) Lorena Fries; Marcos Ilabaca; Pamela Jiles; Raúl Leiva; Javiera Morales, y Leonardo Soto. **(5-6-0)**.

Fundamento del voto:

La diputada señora Jiles cree que proyecto va a terminar en el Tribunal Constitucional, porque es completamente inconstitucional.

El diputado señor Leonardo Soto argumenta que en el año 2021 se dictaron nuevas reglas -más gravosas- en materia de reincidencia en delitos de responsabilidad penal adolescente. Dichas normas se están aplicando gradualmente en el país; el próximo año se comienzan a aplicar en la Región Metropolitana. Se quiere cambiar esa regla antes que se aplique en Santiago, sin ver cómo ha funcionado, sin ninguna evidencia. Vota en contra.

Numeral nuevo

- Indicación del diputado Andrés Longton para incorporar un numeral 3) nuevo, del siguiente tenor:

“3) Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 32:

a) Intercálase en el inciso primero, entre la palabra “crímenes” y la coma que inmediatamente le sigue, lo siguiente: “, en aquellos casos en que el adolescente hubiere sido previamente condenado o se encontrare cumpliendo una condena por hechos sancionados con igual penalidad o en aquellos casos en que se desconozca la identidad del adolescente, cuando carezca de documentos de identidad que den cuenta de manera fidedigna de ella o cuando se niegue a entregar dicha documentación o utilice documentos falsos o adulterados”.

b) Agréguese los siguientes incisos penúltimo y final, nuevos:

“La resolución que ordenare, mantuviere, negare lugar o revocare la internación provisoria en un centro cerrado será apelable cuando hubiere sido dictada en una audiencia. No obstará a la procedencia del recurso, la circunstancia de haberse decretado, a petición de cualquiera de los intervinientes, alguna de las medidas cautelares señaladas en el artículo 155 del Código Procesal Penal. En los demás casos no será susceptible de recurso alguno.

Tratándose de los delitos establecidos en el inciso segundo del artículo 18, el adolescente que hubiere sido puesto a disposición del tribunal en calidad de detenido o se encontrare ya en internación provisoria, no podrá ser puesto en libertad mientras no se encontrare ejecutoriada la resolución que negare, sustituyere o revocare la internación provisoria. El recurso de apelación contra esta resolución deberá interponerse en la misma audiencia, gozará de preferencia para su vista y fallo y será agregado extraordinariamente a la tabla el mismo día de su ingreso al Tribunal de Alzada, o a más tardar a la del día siguiente hábil. Cada Corte de Apelaciones deberá establecer una sala de turno que conozca estas apelaciones en días feriados.”

El diputado señor Longton, autor de la indicación, estima que es muy atingente tener a la vista el caso del sicario que se arrancó del país y que cometió su primer delito cuando tenía 17 años, sin que se conociese su identidad. Hay que recordar que el “criterio Valencia” aplica para los mayores de edad, pero no aplica para los menores de edad.

La propuesta es incorporar el “criterio Valencia” para estos casos; es decir, al adolescente -del cual no se tenga la identidad y que cometa un delito con penas de crimen- se le debe aplicar la medida cautelar de internación provisoria cerrada, para efectos de determinar su identidad y ver si está implicado también en otros delitos de igual o de mayor gravedad. Si esta regla no se aprueba, el juez tiene la posibilidad de dejarlo en libertad, que es lo que pasaba con los adultos previamente a la aplicación del “criterio Valencia”.

La segunda parte de la indicación refiere que, en el marco de los delitos del catálogo de los delitos más graves, por ejemplo, secuestro, homicidio, robo con violencia e intimidación, cuando en la detención, el tribunal establece que hay que dejarlo en libertad, y mientras se apela de esa resolución en la Corte, debe quedar en internación provisoria cerrada, porque puede volver a cometer un delito o se puede arrancar. Esta es la misma regla que aplica para adultos (artículo 149 del Código Procesal Penal). Cuando esté ejecutoriada la sentencia, ahí recién se va a poder liberar.

A continuación, **el señor Maldonado (asesor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos)** explica que la propuesta tiene tres temas.

El primer tema no se refiere a delitos graves. Los delitos graves son crímenes y, realmente, respecto de cualquier crimen, ya procede la internación provisoria. Es decir, extiende el uso de la internación provisoria para simples delitos en tres situaciones, para reiterantes, para quienes están cumpliendo condena, y para quienes en ese momento no acreditan su identidad. La propuesta no les parece razonable como Ministerio por proporcionalidad con la condena; explica que no sería proporcional que una persona esté privada de libertad durante el proceso, si luego no va a recibir una sentencia privativa de libertad.

El segundo tema, que está en la letra b) de la indicación, manifiesta no entenderlo muy bien. Se señala que sólo procede la apelación verbal, no obstará para la procedencia eventual del recurso el que se haya decretado otra cautelar - que eso es perfectamente razonable- pero, luego agrega que no procede en los demás casos ningún tipo de recurso, con lo cual se limita la posibilidad de apelar por escrito después de que se haya acogido o rechazado. No les parece que sea sistemático con el proceso.

El tercer tema se trata, como señaló el diputado Longton, de la eventualidad de que, deducida la apelación verbal, se mantenga el estado de internación provisoria hasta que quede ejecutoriada la resolución. Les parece razonable que se acceda a esto en la medida que haya una resolución judicial que haya decretado la internación provisoria. Si se solicita la revocación de una internación provisoria, se acepta, y eso queda sujeto a algún recurso, parece plenamente razonable que se mantenga ese estado hasta que quede ejecutoriado. Pero no en el caso inverso. Si la persona viene en libertad, y se decreta por primera vez una resolución y no está ejecutoriada, tiene que mantenerse el estado previo que es la libertad. Si se pudieran hacer esas distinciones, les parecería que el primer caso es perfectamente razonable.

La diputada señora Morales pregunta al Ejecutivo qué puede proponer en el caso del adolescente que no cuenta con identificación. Enfatiza en que es una materia muy atendible.

A continuación, **el señor Maldonado (asesor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos)** hace hincapié en que, hoy día, lo que se realiza en estos casos (al no haber identidad conocida) es que no solamente se toma la huella y se le asigna un RUT provisorio, sino que se toma además la muestra de huella genética, que el único instrumento realmente fidedigno. Eso evidentemente tarda unos días y por ser menor de edad no se ingresa al registro.

Pero eso permite tener algún grado de carácter fidedigno en relación con este tipo de situaciones. Hasta donde entiende, no tengo cifras exactas, en casos de crímenes en general, por la causal general se decreta la internación provisoria.

Habría que eventualmente verificar si esto puede dar lugar a alguna normativa para verificar que exista algún medio fidedigno de identificación que permita luego hacer un seguimiento a la persona ¿podría perfeccionarse la reglamentación para habilitar la obligatoriedad de este tipo de procedimiento, más que por un simple delito, por un hurto menor, dejarlo privado de libertad?

En el debate, **el diputado señor Alessandri (Presidente de la Comisión)** señala que el informe de la Contraloría General de la República dice que no se está tomando el test de ADN a todos los presos. Además, el señor Maldonado agrega que no entra al registro por ser menor de edad. Si se toman huellas, identificación facial y ADN, pero no se sube a un registro, no sirve de nada. Expresa su inquietud refiriendo que el sistema no está bien, pero al Ejecutivo no le gusta el proyecto de Responsabilidad Penal Adolescente ni las indicaciones del señor Longton ¿Dónde está la alternativa presentada por el Ejecutivo?

El señor Muñoz (Subsecretario de Justicia) observa que hay partes de esta indicación que les parecen razonables si es que pueden especificarse.

Añade que lo que está en la base del rechazo del Ejecutivo de muchas de las indicaciones es que hay un régimen que se está implementando, y que aún no se implementa en la Región Metropolitana. La propia ley contempla una revisión de cómo está operando.

Respecto del tema de la identificación, ADN es muy importante mantener los dos esquemas de responsabilidad penal separados, sin perjuicio de que la

identidad durante el proceso tiene que ser resguardada, pero siempre y cuando se pueda tener esa separación. Hay espacios para analizar opciones.

El diputado señor Longton pregunta ¿Cuántos homicidios más hay que esperar para darse cuenta de que el sistema no está funcionando bien? ¿Cuántas personas más tienen que perder un familiar a manos de un menor delincuente? Las cifras han aumentado, y cada vez son delitos más violentos.

Sobre la indicación, enfatiza en que el “criterio Valencia” es fundamental para menores de edad que han cometido delitos y sobre los cuales no se tiene la identificación.

Respecto de la segunda parte, opina que tiene poco sentido de que un menor de edad que eventualmente cometió un delito grave -de los que están en el catálogo- mientras no se resuelve la apelación, quede en libertad. Considera sensato que se aplique el mismo régimen de adultos para precaver que ese menor recupere la libertad cuando la sentencia no está ejecutoriada por un tribunal superior de justicia.

La discusión de la indicación del diputado Longton para incorporar un numeral nuevo (relativo al artículo 32) queda pendiente.

Por haberse cumplido con su objeto, siendo las **16:56** horas, el Presidente accidental levantó la sesión.

Las intervenciones quedaron en registro de audio en la Secretaría de la Comisión. Registro audiovisual de la sesión puede obtenerse en <http://www.democraciaenvivo.cl/> y en <http://www.cdtv.cl/Programa.aspx?idPrograma=46>

PATRICIO VELÁSQUEZ WEISSE
ABOGADO SECRETARIO

PVW/MRL/CCR



Firmado electrónicamente

<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: 10F8C48EFC62411